MODIFICACION N°. 2 AL CONTRATO N° SUM-0763-2022

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°37.247.617 quien obra en nombre propio, en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio**,** previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 29 de abril de 2022, **EL DEPARTAMENTO** y **NORA HAYDE VILLAMIZAR VIVAS**, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Contrato de Suministro N°SUM-0763-2022, cuyo objeto es *"DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"*. **2.** Que el alcance del objeto dispone que el contratista debe ejecutar de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No.SA-SI-004-2022. **3.** Que dentro de los documentos que integran el contrato SUM-0763-2022 se encuentra la ficha técnica la cual describe el listado de sedes educativas beneficiadas con la presente dotación. **4.** Que el 18 de octubre de 2022 se publicó modificatorio N° 1 al contrato SUM-0763-2022 a través del cual se modificó el documento de anexo técnico que integra el presente contrato. **5.** Que por oficio de fecha 02 de junio de 2022 se solicitó al jefe de la Oficina Asesora de Planeación solicitud de ajustes al proyecto de inversión denominado: *"Fortalecimiento de la dotación escolar para garantizar la cobertura y permanencia de los estudiantes de las sedes educativas oficiales en el Departamento del Magdalena, con BPIN 2021002470057".* **6.** Que mediante comunicación de fecha 03 de agosto de 2022 la Oficina Asesora de Planeación acepta ajustes solicitados al proyecto de en mención. **7.** Que en razón a los cambios realizados al proyecto se expide Decreto N° 473 de 22 de agosto de 2022 "*Por medio del cual se aprueba un ajuste a un proyecto de inversión financiado con recursos provenientes del 60% de la asignación para la inversión regional del sistema general de regalías –SGR- del Departamento Del Magdalena.* **8.** Que el artículo primero de la parte resolutiva del Decreto N° 473 de 22 de agosto de 2022 recita: *"ARTICULO PRIMERO: APRUEBECE el ajuste del proyecto de inversión denominado FORTALECIMIENTO DE LA DOTACION ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARATMENTO DEL MAGDALENA, identificado con código BPIN 2021002470057 y en consecuencia, modifíquese el valor del proyecto, el cual quedará así: "*

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL INICIAL
2021002470057	FORTALECIMIENTO DE LA DOTACIÓN ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA COBERTURA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	$30.047.540.970
Tipo de Entidad	**Fuente de financiación**		**Vigencia Bienalidad**	**Valor Ajustado**
Departamentos - Magdalena	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%		2021-2022	$23.109.745.750
Entidad pública ejecutora del proyecto	Departamento del Magdalena		Instancia encargada de contratar la supervisión del proyecto	Departamento del Magdalena
Valor de ejecución	$22.538.596.886		Valor de Supervisión	$ 571.148.864
Plazo de ejecución física y financiera	cinco (5) meses		Bienio en que se reciben bienes y servicios	2021-2022

9. Que el precedido artículo mencionado modifica lo referente a que el seguimiento al cumplimiento del contrato será ejercido por supervisión mas no por interventoría como estaba contemplado anteriormente. **10.** Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2022 la Secretaria de Educación solicita modificación de la vigilancia del contrato de suministro SUM-0763-2022 de interventoría a supervisión con base en la reestructuración derivada del Decreto N° 473 de 22 de agosto de 2022. **11.** Que en el documento de cláusulas adicionales en los numerales 4 y 5 se había estipulado seguimiento por parte de interventoría. **12.** Que en consecuencia se hace necesario modificar las clausulas 4 y 5 del documento de cláusulas adicionales reemplazando lo referente a interventoría por supervisión. **13.** Que la presente modificación no genera apropiación presupuestal. **14)** Que para la fecha de suscripción del presente modificatorio el contrato se encuentra vigente. **15)** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. **16)** En virtud de lo antes expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA 1: Modificar la cláusula 4 del contrato de suministro SUM-0763-2022, la cual quedara de la siguiente manera: "CLAUSULA 4. FORMA DE PAGO. Que la GOBERNACION DEL MAGDALENA entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas: 1° La entidad efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de elementos realmente entregadas e instaladas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por de la supervisión en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Suministros, de conformidad con los precios unitarios y el valor pactado. **CLÁUSULA 2:** Modificar la cláusula 5 del contrato de suministro SUM-0763-2022, la cual quedara de la siguiente manera: "CLAUSULA 5. PROCESO PARA ENTREGA DEL ANTICIPO: El Departamento del Magdalena entregará el 40% del valor del contrato como anticipo bajo las siguientes condiciones: 1. El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). 2. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. 3. La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará el programa de inversión del anticipo. 4. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento del Magdalena, el cual será vigilado por el supervisor del contrato. 5. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. 6. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia

para aprobación previa del supervisor. 7. Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. 8. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación. 9. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato de suministro, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. 10. El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo. 11. Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

•El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.

•El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo.

•Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el supervisor.

•Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el supervisor.

•La Entidad remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como supervisor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.

•En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

•La entidad fiduciaria debe remitir mensualmente a la Entidad, al supervisor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de suministro, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la supervision. **CLÁUSULA 3: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS:** Quedan vigentes todas las estipulaciones o Cláusulas del Contrato de N°SUM-0763-2022 y su Anexo que no fueron objeto de modificación a través del presente documento. **CLÁUSULA 4: PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio queda perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.